



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 074

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0004400	AUTO CIVIL 217	MERCY VIVIANA PIAMBA CABRERA	EDWIN MORENO LEYTON	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d35924ed6f9f99ff2e3d89f643908b3162127c46a150dc97e55b949e9a1c27

Documento generado en 02/10/2023 07:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 217
Proceso : Verbal sumario - Reajuste cuota alimentaria
Demandante : Mercy Viviana Piamba Cabrera representante de KLMP.
Demandado : Edwin Moreno Leyton
Radicación : 19392408900120230004400



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A Despacho la demanda de reajuste de cuota alimentaria arriba referenciada, con constancia de vencimiento del término en el que se corrió al demandante traslado de la contestación y excepciones presentadas por el demandado, por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

Primero: SEÑALAR el día miércoles dieciocho (18) de octubre del cursante año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 392, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De conformidad con el inciso 1º del artículo 392 ibidem, se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, en consecuencia, con citación a las partes se ordena tener como tales las siguientes:

2.1. A favor de la parte demandante

2.1.1. Documentales: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con la misma, escrito mediante el cual descorrió el traslado de contestación de la demanda y sus anexos.

2.2. A favor de la parte demandada

2.2.1 Documentales: La actuación surtida, escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

2.2.2. Interrogatorio de parte: En la fecha y hora ya señaladas, se practicará el interrogatorio al demandante y demandado.

Tercero: Rechazar de plano las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada:

3.1. Los testimonios de Paola Andrea Moreno Leyton, Leidy Johana Moreno Leyton, Teodolinda Leyton de Moreno e Isaac Moreno Cruz, toda vez que no se enuncian concretamente los hechos objeto de esas pruebas, tal y como lo requiere el artículo 212 del C.G.P.

3.2. La práctica de prueba de ADN, por ser notoriamente impertinente, habida cuenta que no se trata de un proceso de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad conforme lo regula el artículo 386 ibidem.

Auto Civil : 217
Proceso : Verbal sumario - Reajuste cuota alimentaria
Demandante : Mercy Viviana Piamba Cabrera representante de KLMP.
Demandado : Edwin Moreno Leyton
Radicación : 19392408900120230004400

Cuarto: Negar el amparo de pobreza solicitado, como quiera que la abogada solicitante no justifica de ninguna manera su pedimento, ni se avizora su oficiosidad.

Quinto: El desarrollo de la audiencia indicada, iniciará a la hora indicada en forma **presencial**. Adviértase adicionalmente que, la inasistencia injustificada, será motivo de sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

(Firmado digitalmente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fce5c1a0d1fa7f56f9bb14d3afc91a25b5178018d19e86c179d03bc2ee5465

Documento generado en 29/09/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>